INFORME DE SECRETARIA**:** A Despacho de la señora Juez esta demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término legal, concedido para ello. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 26 de julio de 2021.

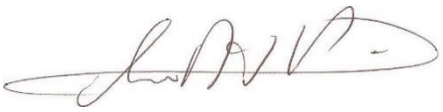

Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio Nº 631

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, en interés del niño José Santiago Palacio López identificado con el NUIP 1058203990, contra los señores Preysler Pemberton Palacio Padilla y Gisela López Ortiz.

Teniendo en cuenta que la demanda, luego de subsanada, cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 390-3 del Código General del Proceso, se admitirá la misma, con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve

Primero**: ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, en interés del niño José Santiago Palacio López identificado con el NUIP 1058203990, contra los señores Preysler Pemberton Palacio Padilla y Gisela López Ortiz.

Segundo**: IMPRIMIR** la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso, así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero**: NOTIFICAR** este auto a los demandados, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Para la notificación de este auto se procederá en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles saber que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr pasados dos (2) días del recibo de la notificación por mensaje de datos enviado a sus direcciones de correo electrónico.

Cuarto**: DECRETAR**, de oficio, peritazgo, consistente en valoración psicológica para ambos padres del niño, a través de profesional del ICBF. Líbrese oficio.

Quinto**: NOTIFICAR** este auto a la señora representante del Ministerio Público (Personera Municipal) para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ